

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 DE OCTUBRE DE 2020

A la Comisión Permanente de
Juicio Político de la Legislatura
De la Provincia de Tucumán
S-----/-----D

REFERENCIA: DR. GUSTAVO ALEJANDRO PALAVECINO, S/
SOLICITUD DE JUICIO POLITICO EN CONTRA DEL VOCAL DECANO
DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMAN DR.
ANTONIO DANIEL ESTOFAN por "COMISION DE DELITOS EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES"- "TRAFICO DE INFLUENCIA" Y
"FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES A SU CARGO".

GUSTAVO ALEJANDRO PALAVECINO, abogado,
argentino, D.N.I. 20.433.622, casado, con domicilio en
calle Santiago del Estero N° 3251 de esta ciudad, me
dirijo con todo respeto a la Comisión Permanente de
Juicio Político y digo:

I-OBJETO DE ESTA PRESENTACION:

Por este acto, por derecho propio, en
tiempo y forma vengo a solicitar "juicio político", en
contra del señor Vocal Decano de la Excma. Corte Suprema
de Justicia de la provincia de Tucumán Dr. Antonio Daniel
Estofan, por las causales previstas en el articulo 47 de
la Constitución de la Provincia de Tucumán consistentes
en "comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones"
- "tráfico de influencia" y "falta de cumplimiento de los
deberes a su cargo".

Solicito, con habilitación de días y
horas, se imprima a esta presentación urgente tramite,
teniendo en cuenta que los comportamientos del vocal
Decano generan responsabilidad internacional al Estado
Argentino, por haber violado la Convención Americana
sobre derechos humanos (Pacto de san José).

II-MOTIVO DE DESTITUCION. HABER
INCURRIDO EL DR. ANTONIO DANIEL ESTOFAN, -VOCAL DECANO DE
LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMAN-, EN LA
HIPOTESIS DE "COMISION DE DELITOS EN EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES" - "TRAFICO DE INFLUENCIA" Y "FALTA DE
CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES A SU CARGO".

A-Cabe destacar que el Dr. ANTONIO DANIEL ESTOFAN, como Magistrado, vocal decano de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán, es un **funcionario público. Como tal, tiene la obligación y el deber- no solo moral, sino también ético y jurídico, de ser imparcial** (sin vínculos ni intereses con las partes involucradas al caso) e **independiente** (no puede ser influido por otros poderes, ni influir de ninguna manera con los poderes u organismos del estado). Pero el Dr. Estofan exhibe conductas que no se condicen con el cargo que desempeña.

Resulta muy extraña la relación del Dr. Estofan, con el Sr. Antonio Oscar Mahtuk- titular de la empresa YUHMAK S.A. y EDIFIMET S.R.L., entre otras.

B- El vínculo del Dr. Estofan con el Sr. Mahtuk se remonta desde tiempo antes de su llegada a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán.

C-Fue así que, con la dirección y anuencia del Dr. Antonio Daniel Estofan y conforme instrumento de fecha 03 de febrero de 2009, los señores: Antonio Oscar Mahtuk, Mariano Daniel Estofan, socios que representan el capital social de la sociedad denominada: "EDIFIMET S.R.L.", por unanimidad eligen como gerente a: Antonio Oscar Mahtuk y a Juan Pablo Estofan por el termino de tres años, por lo que su mandato vencería el día 05 de febrero de 2012, conforme expediente N° 741/10 de fecha 23/04/2010, tramitado por ante el Sr. Juez de Comercio a cargo del Dr. Carlos Alberto Araya.

Se debe destacar que Juan Pablo Estofan es uno de los hijos del Dr. Antonio Daniel Estofan, quien ingreso a trabajar en la "Junta Electoral Provincial", encontrándose en la actualidad en Superintendencia de Juzgado de Paz.

D- EN EL AÑO 2011 inicie una denuncia penal, CAUSA: PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO S/ SU DENUNCIA, EXPTE. N° 15977/2012, - en trámite por ante el Juzgado Federal N°2, Secretaria Penal. El objeto de la denuncia se origino como consecuencia de la presentación de tramites registrables (con la falsificación de mi firma, como abogado) por ante los Registros del Automotor Seccional Tucumán, A, B y Yerba Buena, desde el año 2003 a 2011 y la anuencia de los encargados de Registros para su presentación.

El SR. ANTONIO OSCAR MAHTUK, es uno de los dueños de la empresa YUHMAK S.A., presidente,

comerciante habitualista, certificante de firmas, única persona autorizada para designar certificantes de firmas y comprar los formularios para la inscripción de moto vehículos.

Fue el responsable de la presentación de cada uno de los trámites registrables presentados con facturas gemelas, esto es facturas con idénticos números, pero a nombre de dos personas distintas y moto vehículos distintos de diferentes precios, cilindradas y marcas.

Fue quien entregaba los trámites que luego fueron presentados por ante el Registro del Automotor Seccional TUCUMAN B con facturas adulteradas, donde se le cambiaba el nombre y apellido del titular, DNI y domicilio.

Los trámites eran presentados por ante los Registros del Automotor:

a-SECCIONAL YERBA BUENA A, TITULAR LA Sra. ARAUJO GLORIA MARIA. CON DOMICILIO en Av. Aconquija N° 1687 de la ciudad de Yerba Buena.

b- SECCIONAL TUCUMAN A, TITULAR EL Sr. RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL con domicilio en calle: Bolívar N° 374 de esta ciudad.

c-SECCIONAL TUCUMAN B, TITULAR La Sra. MARIA ESTELA HADDAD DE LONGO, con domicilio en calle: Mate de Luna N° 2157/59 de esta ciudad.

Por haber denunciado al Sr. Antonio Oscar Mahtuk -repito uno de los dueños de la empresa YUHMAK S.A.-, por los delitos de estafas reiteradas (falsificación de mi firma en la presentación de tramites registrables), evasión impositiva en perjuicio del estado provincial y nacional, doble facturación, asociación ilícita y demás delitos a determinar, fui victima y perseguido por el Dr. Antonio Estofan.

Se me inicio una falsa denuncia caratulada: PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO Y OTROS S/ EXTORSION, ASOCIACION ILICITA. N° 37965/2013, iniciada por el Sr. VICTOR ARMANDO MASOERO, apoderado, auditor general y sindico de la empresa YUHMAK S.A. y administrador de la empresa EDIFIMET S.R.L., patrocinada por el Dr. Jorge Gustavo Gómez - integrante del Estudio Estofan, con estudio jurídico en calle 9 De Julio N° 557 de esta ciudad, en tramite por ante la Fiscalía de Instrucción especializada en delitos de Robos y Hurtos I, a cargo del Dr. Diego Alejo López Ávila.

Se debe poner especial relieve que en esta causa armada, como es la costumbre o modo operandi de esta empresa, fue testigo el Sr. Esteban Franco Ramírez (dueño de la empresa RAMIREZ MOTOS Y/O RAMIREZ MOTOS S.R.L.) y esposo de la señora PEREZ LOPEZ SILVANA RUTH (DUEÑA DE LA EMPRESA VENTA DE MOTOS DE PEREZ LOPEZ SILVANA RUTH)- ambos demandados en la causa penal N° 15977/2012, en trámite por ante el Juzgado Federal, siendo el abogado que asiste a ambos el Dr. Jorge Gustavo Gómez (integrante del Estudio Estofan).

Por que podemos hablar de trafico de influencia: a-Si observamos la causa N° 37965/2013, se me persiguió durante toda la investigación, se realizo el requerimiento de elevación a juicio por el Dr. López Ávila y luego resolvió en idéntico términos el Dr. Facundo Maggio, Juez de Instrucción de la 2° Nominación, favoreciendo al Sr. Mahtuk. Cabe destacar que no existen pruebas en mi contra para justificar la tramitación de esta causa, la misma es contraria a las disposiciones legales, doctrina y jurisprudenciales en la materia, no se obro conforme a derecho.

Así, en fecha 28/10/2013 formalice una denuncia, Actuación Preliminar N° 260, que luego dio origen a la causa: PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO (DENUNCIANTE), NN: NN. N° 5871/2014. Juzgado Federal N° 1, Secretaria Penal. En esta causa denuncié expresamente, el trafico de influencias del Dr. Antonio Daniel Estofan.

E. En la CAUSA: PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO S/ SU DENUNCIA, EXPTE. N° 15977/2012, en trámite por ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaria Penal, podemos observar claramente la intromisión del Dr. Antonio Estofan. Así en estos autos se resolvió la prescripción de la causa, lo que luego de batallar, por resolución de fecha 21/11/2019 de la CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL- SALA 4, REGISTRO N° 2348/19.4, PUDE REVOCAR. Ofrezco como prueba.

De las constancias de autos surge claramente el trafico de influencia, ya que para resolver de la forma en que se resolvió, contrariando normas expresas, se necesitaba de la colaboración de Fiscales y Jueces.

F. Las causas penales en las que fue denunciado el Sr. Antonio Oscar Mahtuk o el Sr. Víctor Armando Masoero- en representación de la empresa YUHMAK S.A.-, por ante la justicia provincial o federal, fueron archivadas. Así, puede verse que para ello se

conto con la colaboración de Fiscales y Jueces tanto en el orden provincial como en la justicia Federal.

D. En la CAUSA: MAHTUK, OSCAR ANTONIO Y OTROS S/ EXTORSION. EXPTE. N° 73047/2018, Fiscalía - Delitos Complejos N° 2; Juzgado de Instrucción de la 5° Nominación, existe un CD- ofrecido como prueba (con los audios que demuestra el accionar de estas personas, la metodología para apretar a los empleados de la empresa YUHMAK S.A., mostrando una verdadera asociación ilícita).

Observando, una vez más el actuar de la justicia en esta causa, se puede ver que nos encontramos ante la presunta "comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones" - "**tráfico de influencias**".

Se define el **tráfico de influencias**, como una práctica ilegal, o al menos éticamente objetable, que consiste en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno, incluso empresariales a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial. Artículos 256, 256 bis del C.P.

El funcionario o empleado público, debe desempeñar una tarea de servidor; por lo cual esta obligado a obrar conforme al marco de competencias que el ordenamiento jurídico le ha instituido, lo que no ocurre con la conducta del Dr. Estofan.

Cabe señalar, que en un Estado de derecho, quienes se desempeñan como funcionarios públicos resultan responsables por el modo en el que obran y también, por aquello que omiten.

Por cuanto la responsabilidad del Estado constituye uno de los principales logros del Estado de Derecho, de modo que si en su desempeño actúan de manera inconveniente, irregular o delictiva, resulten responsables en alguna o varias categorías de la responsabilidad a la que se encuentran sometidos.

E. Las causas penales en las que fue denunciado el Sr. Antonio Oscar Mahtuk o el Sr. Víctor Armando Masoero, por ante la justicia provincial o federal, fueron archivadas.

Por lo expuesto, corresponde y así lo pido se formule acusación y oportunamente se destituya al Vocal Decano de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán, al Dr. Antonio Daniel Estofan por encontrarse incurso en la causal de remoción

contenida en el artículo 47 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, esto es "Comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones" y "tráfico de influencias".

III-OFREZCO PRUEBAS:

Por este acto, ofrezco las siguientes pruebas:

INSTRUMENTAL-DOCUMENTAL: CAUSA: PALAVECINO, GUSTAVO ALEJANDRO S/ SU DENUNCIA. EXPTE. N° 15977/2012, que se tramita por ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría Penal. Sentencias de fecha 09/06/2017, sentencia de fecha 06/10/2017, sentencia de fecha 21/11/2019 (sentencia dictada por la Cámara Federal de Casación Penal- Sala 4)- Registro N° 2348/19.4.

INSTRUMENTAL-INFORMATIVA: Se libre oficio a la Cámara Federal de Tucumán, a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva remitir copias certificadas de las Sentencias de fecha 09/06/2017, sentencia de fecha 06/10/2017, sentencia de fecha 21/11/2019 (sentencia dictada por la Cámara Federal de Casación Penal- Sala 4)- Registro N° 2348/19.4., dictadas en el marco de la CAUSA: PALAVECINO, GUSTAVO ALEJANDRO S/ SU DENUNCIA. EXPTE. N° 15977/2012.

INFORMATIVA: Se libre oficio a mesa de entrada del Juzgado Federal, a fin de que por intermedio de quien corresponda, remita la totalidad del listado de juicios, denuncias o causas en las que aparezca como denunciado el Sr. ANTONIO OSCAR MAHTUK y VICTOR ARMANDO MASSOERO Y LA EMPRESA YUHMAK S.A.

Instrumental: Se libre oficio a "Dirección de Personas Jurídicas" a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita fotocopia autenticada de toda documentación relacionada con la persona jurídica "EDIFIMET SRL", desde su constitución hasta la actualidad - 02 de octubre de 2020-; con habilitación de día y hora.

Documental: se libre oficio a "Dirección de Personas Jurídicas" a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita fotocopia autenticada de toda documentación relacionada con la

persona jurídica "YUHMAK S.A.", desde su constitución hasta la actualidad - 02 de octubre de 2020-; con habilitación de día y hora.

Informativa: se libre oficio a Secretaria de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a fin de que informe si en el lapso comprendido entre el 1° de enero del año 2009 y el 02 de octubre de 2020, se entabló relación jurídica - bajo la modalidad contractual o cualquier otra - con las personas jurídicas "EDIFIMET SRL" - "YUHMAK S.A." y "SEGUMAK".

Informativa: se libre oficio a Mesa de Entrada Civil y Comercial Común y Civil en Documentos y Locaciones, a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita la totalidad del listado de juicios - como actor y como demandado - de la persona jurídica "EDIFIMET S.R.L.", con habilitación de día y hora.

Informativa: se libre oficio a Mesa de Entrada Civil y Comercial Común y Civil en Documentos y Locaciones, a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita la totalidad del listado de juicios - como actor y como demandado - de la persona jurídica "RAMIREZ MOTOS Y/O RAMIREZ MOTOS S.R.L. Y/O RAMIREZ FRANCO ESTEBAN", con habilitación de día y hora.

Informativa: se libre oficio a Mesa de Entrada Civil y Comercial Común, a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita la totalidad del listado de juicios - como actor y como demandado - de MASOERO VICTOR ARMANDO y ANTONIO OSCAR MAHTUK, con habilitación de día y hora.

Informativa: se libre oficio a Mesa de Entrada Penal, a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita la totalidad del listado de causas - como denunciante y denunciado - de MASOERO VICTOR ARMANDO y ANTONIO OSCAR MAHTUK, con habilitación de día y hora.

Informativa: se libre oficio a Mesa de Entrada del Trabajo, a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita la totalidad del listado de juicios - como actor y como demandado - de la empresa YUHMAK S.A., con habilitación de día y hora

Instrumental-INFORMATIVA: se libre oficio a la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita con habilitación de día y hora, fotocopia autenticada del legajo del analista en sistema y actual funcionario judicial Juan Pablo Estofan, desde su ingreso a la Junta Electoral Provincial hasta la actualidad.

Informativa: Se libre oficio a la escribanía, MARTA INES VILLAFANE DE FUENTES, titular del Registro numero diecisiete, a fin de que remita copias certificadas de los poderes generales para juicios otorgados por YUHMAK S.A. a favor del Dr. JORGE GUSTAVO GOMEZ Y OTROS (escritura numero tres (03) de fecha: 03/01/2018) y copia de las constancias notariales para acreditar la representación del señor ANTONIO OSCAR MAHTUK.

INSTRUMENTAL- DOCUMENTAL: CAUSA: PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO Y OTROS S/ EXTORSION. EXPTE. 37965/2013. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN A CARGO DEL DR. FACUNDO MAGGIO.

INSTRUMENTAL-DOCUMENTAL: CAUSA: MAHTUK OSCAR ANTONIO Y OTROS S/ EXTORSION. VICTIMA: IBAÑEZ JORGE ALEJANDRO. EXPTE. 73047/2018. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA QUINTA NOMINACION. FISCALIA DE INSTRUCCIÓN- DELITOS COMPLEJOS N° 2.

INFORMATIVA: Se libre oficio a Mesa de Entrada Penal a fin de que por intermedio de quien corresponda, remita la radicación de la CAUSA: JORGE ALEJANDRO Y OTROS S/ ESTAFA, ASOCIACION ILICITA.

INSTRUMENTAL- DOCUMENTAL: CAUSA: JORGE ALEJANDRO Y OTROS S/ ESTAFA, ASOCIACION ILICITA.

INSTRUMENTAL-DOCUMENTAL: CAUSA: DENUNCIANTE: PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO (DENUNCIA PRESENTADA EN FECHA 26-06-2015 POR ANTE LA FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DEL DR. LOPEZ AVILA), PARA SER AGREGADA A LA CAUSA: FALU ALFREDO S/ DENUNCIA.

INSTRUMENTAL-DOCUMENTAL: JUICIO: PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO vs. YUHMAK S.A. S/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N. 837/2014. JUZGADO DEL TRABAJO DE LA 6° NOMINACION. Pido se libre oficio a fin de que remita copia certificadas del poder general para juicios

otorgado por la empresa YUHMAK S.A. y copias de todas las sentencias dictadas en autos.

INSTRUMENTAL-DOCUMENTAL: FOTOS
CERTIFICADAS DE FECHA 13/09/2013. ESCRIBANIA: ALEJANDRA
N. ROMANO NORRI, REGISTRO N° 59.

INFORMATIVA: Se libre oficio al
Registro Inmobiliario de la provincia de Tucumán, a fin
de que por intermedio de quien corresponda remita copia
de la plancha registral de la Matricula S-14717.

INSTRUMENTAL- INFORMATIVA: Se libre
oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la
provincia de Tucumán, Superintendencia a fin de que
remita copias certificadas de las actuaciones N. 1110/14
y acordada N. 511/2015 de fecha 20/05/2015.

INSTRUMENTAL- DOCUMENTAL: CAUSA: N.N.
S/ A DETERMINAR. EXPTE. 33851/2017, FUZGADO FEDERAL 1,
SECRETARIA PENAL. FISCALIA DE TUCUMAN- FEDERAL 1.

INSTRUMENTAL-DOCUMENTAL: CAUSA:
PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO S/ SU DENUNCIA. EXPTE.
15977/2012. JUZGADO FEDERAL 2, SECRETARIA PENAL. FISCALIA
DE TUCUMAN 2, A CARGO DEL DR. CAMUÑA.

INSTRUMENTAL-DOCUMENTAL: CAUSA:
MASOERO VICTOR ARMANDO S/ FALSA DENUNCIA. EXPTE. N.
1327/14. JUZGADO FEDERAL N. 1, FISCALIA FEDERAL N. 1.

INSTRUMENTAL-DOCUMENTAL: CAUSA: NN:
NN S/ A DETERMINAR. DENUNCIANTE: GUSTAVO ALEJANDRO
PALAVECINO, EXPTE. N. 5871/2014, FISCALIA FEDERAL N. 1.

INSTRUMENTAL-DOCUMENTAL: JUICIO:
PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO vs. YUHMAK S.A. Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N. 41099/2013, JUZGADO FEDERAL
N. 2- SECRETARIA CIVIL.

INSTRUMENTAL-INFORMATIVA: Solicito se
libre oficio al Juzgado Federal N. 2- Secretaria Civil a
fin de que remita copia certificada de la presentación
realizada por el Sr. Gustavo R. Quiroga, agregada a fs.
149 a 162 copias de facturas de compras) y documentación
original reservada en caja fuerte del Juzgado, en los

autos: PALAVECINO GUSTAVO ALEJANDRO vs. YUHMAK S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 41099/2013.

INSTRUMENTAL - DOCUMENTAL: Carta documento fechada 25/10/2013 remitida a la Dra. Gils Carbo Alejandra (Proc. Gral. De la Nación).

INSTRUMENTAL- DOCUMENTAL: EXPEDIENTES PRESENTADOS POR ANTE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN: EXPTE. N°107/2013, N° 6504/2013 DE FECHA 20/11/2013, N° 7148/2013 DE FECHA 16/12/2013, N° 2448/15 DE FECHA 11/05/2015, N° 3041/15 DE FECHA 03/06/2015, N° 0526/15 DE FECHA 23/02/2015, N° 3009/16 DE FECHA 23/05/2016,

Hago expresas reservas de ofrecer nuevas pruebas.

IV-PROCEDENCIA PREFERENCIAL A ESTE PEDIDO.

Atento a la extrema gravedad institucional que representa el pedido de juicio político a un funcionario que integra la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, solicito y así corresponde, se le otorgue tratamiento preferencial a esta presentación.

V-PETITORIO:

Por lo expuesto, expresamente pido:

1-Se tenga por interpuesta, en tiempo y forma, la solicitud de JUICIO POLITICO en contra del Vocal Decano de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán Dr. ANTONIO DANIEL ESTOFAN, por las causales invocadas en el acápite I y II de esta presentación, conforme a las consideraciones (de hechos y derechos) y argumentos invocados.

2-Se tenga por ofrecida, la prueba individualizada en el punto III y se ordene su producción, con carácter urgente, haciendo expresas reservas de ofrecer nuevos elementos de pruebas al momento de la oportuna ratificación de este pedido de juicio político.

3-Solicito tratamiento preferencial a esta presentación.

4-Oportunamente se corra traslado de la denuncia al Dr. Antonio Daniel Estofan, se formule la pertinente acusación por ante la Honorable Legislatura por las causales acreditadas y se lo remueva de su cargo de Vocal Decano de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, por la "COMISION DE DELITOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES"- "TRAFICO DE INFLUENCIA".

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.